



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El deber de cooperar y su relación con la planificación
tributaria**

AUTOR:

Rodríguez Haro, María del Carmen

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Navarrete Luque, Corina Elena

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rodríguez Haro, María del Carmen**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Navarrete Luque, Corina Elena

DECANO

f. _____
Dr. García Baquerizo, José Miguel

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Rodríguez Haro, María del Carmen

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**El deber de cooperar y su relación con la planificación tributaria**”, previo a la obtención del título **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____
Rodríguez Haro, María del Carmen



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rodríguez Haro, María del Carmen**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**El deber de cooperar y su relación con la planificación tributaria**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA:

f. _____
Rodríguez Haro, María del Carmen

URKUND

Documento [Tesis María del Carmen Rodríguez \(1\).docx](#) (D63306844)

Presentado 2020-02-01 22:29 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje Tesis María del Carmen Rodríguez. Tutora Corina Navarrete [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+	>	https://www2.uned.es/ca-gijon/web/actividades/publica/entemu01/a2.pdf	-
+		https://dspace.ucaenca.edu.ec/bitstream/123456789/2675/1/tm4415.pdf	-
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

AB. CORINA ELENA NAVARRETE LUQUE
DOCENTE TUTOR

MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HARO
AUTORA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO

f. _____
DRA. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
DR. JAVIER EDUARDO AGUIRRE VALDEZ
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE B-2019

Fecha: 10 de febrero de 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**El deber de cooperar y su relación con la planificación tributaria**”, elaborado por la estudiante **Rodríguez Haro, María del Carmen**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)** lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***.

TUTORA

f. _____
Navarrete Luque, Corina Elena

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
1.1 DEFINICIÓN DEL DEBER DE COOPERAR	3
1.1.1 DEBER DE INFORMAR.....	4
1.1.2 DEBER DE CONTRIBUIR.....	6
1.2 EL CONTRIBUYENTE	7
1.3 ANTECEDENTES DEL DEBER DE COOPERAR	8
1.4 PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA.....	10
CAPÍTULO II.....	12
2.1 EL DEBER DE COOPERAR EN EL ECUADOR.....	12
2.2 REFORMA TRIBUTARIA IMPULSADA POR EL PRESIDENTE LENÍN MORENO	14
2.3 ¿CÓMO SE VE INFLUENCIADO EL DEBER DE COOPERAR POR LA CULTURA DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA?.....	16
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES.....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	24

RESUMEN

Este trabajo está enfocado en analizar la naturaleza jurídica del deber de cooperar y la manera en que se deberá aplicar por los contribuyentes al realizar una planificación tributaria. Este deber implica el cumplimiento de otros deberes que son el deber de informar y el deber de contribuir. Los deberes de informar y contribuir tienen una gran importancia y además de conllevar una responsabilidad para con la sociedad. Dentro de este trabajo se analizará de qué forma estos deberes se encuentran incluidos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La legislación española es un buen ejemplo para demostrar cómo estos deberes deben ser incluidos dentro de un ordenamiento jurídico. Llegando finalmente a la conclusión que existe la necesidad que estos deberes estén incluidos expresamente dentro de nuestra legislación, así como también una definición correcta de lo que significan las prácticas elusivas. Ya que logrando esto, se puede diferenciar en qué casos se afecta se afecta o no el deber de cooperar durante una planificación tributaria.

Palabras Claves: cooperar, informar, contribuir, planificación tributaria, prácticas elusivas, contribuyente

ABSTRACT

This paper is focused on analyzing the legal nature of the duty to cooperate and the way it will have to be applied by the taxpayers when they do tax planning activities. This duty implies the fulfillment of other duties that are the duty to inform and the duty to contribute. The duties of informing and contributing are very important and entail a responsibility towards the society. Within this work, we will analyze how these duties are included in the Ecuadorian legal system. The Spanish legislation is a good example to show how these duties should be included in a legal system. Finally arriving to the conclusion that of the need for these duties to be expressly included in our legislation, and also the need for a correct definition of tax avoidance. Because by accomplishing this, the cases in which the duty to cooperate is affected or not during a tax planning could be determined.

Keywords: cooperate, inform, contribute, tax planning, tax avoidance, taxpayer

INTRODUCCIÓN

La legislación ecuatoriana tiene ciertos vacíos respecto a la definición del deber de cooperar y de la definición de las prácticas elusivas. El deber de cooperar está inserto, pero no de manera explícita. Mientras que las prácticas elusivas no están definidas dentro de la ley, y además la administración tributaria realiza su propia interpretación para definir si un contribuyente ha incurrido en ellas o no. El deber de cooperar se ve afectado dependiendo de las intenciones que tenga el sujeto pasivo al momento de realizar una planificación tributaria. Si el contribuyente busca evadir impuestos aplicando prácticas elusivas, obviamente se estaría afectando el deber de cooperar. Pero si su intención es simplemente organizarse a través de una planificación tributaria para pagar los tributos que le corresponden, y sin afectar al interés general de la sociedad, pues no se estaría afectando al deber de cooperar.

CAPÍTULO I

1.1 DEFINICIÓN DEL DEBER DE COOPERAR

El deber de cooperar puede ser analizado en la relación directa entre el contribuyente y la administración tributaria; así como, la cooperación que se puede dar entre varios países a través de las diferentes entidades que funcionan en ellos, por intercambio de información.

El contribuyente realiza sus declaraciones y es el responsable del cálculo y pago de impuestos, y es por esto que se convierte también en un colaborador de la administración tributaria. El trabajo de la administración tributaria no se ve reducido por las labores mencionadas que realiza el contribuyente, sino que más bien como Rozas menciona, la administración tributaria asume sus funciones realizando una labor asistencial que además cumple con la comprobación, investigación o sanción dependiendo de los diferentes casos. La administración le da al contribuyente a cambio una orientación y asistencia. (Rozas, 2000) Además, González nos muestra que dentro de la legislación española están también obligados a cumplir con este deber los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen a actividades bancarias o crediticias, donde no se podrá evadir dicha obligación alegando el secreto profesional. Esta obligación se extiende a las operaciones activas, pasivas o de depósito que realicen con todos los residentes de España. (González, 2004) En estos ejemplos vemos cómo todos están obligados a cumplir con el deber de cooperar ya que el contribuyente declarará y pagará sus impuestos a través de sus propios cálculos, la administración tributaria brindará asistencia e investigación a los contribuyentes, y las otras personas que se dediquen a actividades bancarias también deberán reportar información.

En ciertos países hay entidades que comparten información entre sí con el fin de identificar los delitos tributarios. Se considera que es necesario compartir información para que esta colaboración entre organismos de cada país se dé. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, el desarrollo de los países está ligado con la cooperación fiscal y

tributaria para controlar la evasión, elusión y los flujos ilícitos. La CEPAL hace énfasis en que esto se logra con el perfeccionamiento de acuerdos y coordinación internacional en materia de tributación. Según los datos de esta organización, en la región, la evasión fiscal del IVA equivale a entre 1% y 2% del PIB. Mencionan también que los flujos ilícitos en América Latina y el Caribe llegan a US\$ 150 mil millones, cifra que sobrepasa los ingresos de inversión extranjera directa, duplica los recursos por remesas y supera en catorce veces la Ayuda Oficial para el Desarrollo que reciben. (CEPAL, 2015)

El Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, Wu Hongbo ha declarado lo siguiente “Los países son responsables de su propio desarrollo económico y social, pero la comunidad internacional debe darles apoyo, un espacio de políticas suficiente y un entorno económico global adecuado. Temas como la cooperación tributaria, la resolución de la deuda soberana, un régimen de comercio justo, y la estabilidad del sistema financiero internacional, son elementos críticos para los países de la región”. (CEPAL, 2015) La cooperación entre países y las instituciones que funcionan en los mismos es de mucha importancia para cuidar los ingresos a través de los tributos de todos los países en general. Dichos países deberán estar abiertos al intercambio de información que beneficia a todos los países participantes.

Una cooperación siempre va de la mano con la información, y es por eso que se lo relaciona con el deber de informar. Dentro del ámbito tributario relacionamos el deber de contribuir también con el deber de cooperar.

1.1.1 DEBER DE INFORMAR

El deber de informar se caracteriza por ser una potestad administrativa de recabar información de sus ciudadanos y el deber es correlativo ya que los ciudadanos deben proporcionar dicha información. Este deber, al tener que ver con la imposición, hace un llamado al contribuyente a colaborar con la administración tributaria, para que por medio de esta se pueda sostener las cargas públicas. Aparte de estar obligados a cumplir con la obligación material de pagar, los sujetos pasivos efectivos o potenciales han adquirido el deber de facilitar la información con trascendencia tributaria, el cual ha adquirido

bastante relevancia. (González, 2004) Aparicio nos muestra que el deber de informar tiene varios ámbitos como son el del sujeto obligado y la información relativa a su propia situación tributaria, información sobre terceras personas que aparece a raíz de sus relaciones con éste que pueden ser de índole económica, profesional o financiera y las cuales tendrán una trascendencia tributaria, también pudiendo darse el caso de que no existan entre ellos estas relaciones mencionadas. La obligación de cumplir con este deber puede nacer desde la ley o resultar de un acto administrativo. (Aparicio, 2019) Considero que este deber también viene implícito con todos los procedimientos a los que se somete el contribuyente, por ejemplo, al realizar su declaración de impuestos tiene la obligación de proporcionar su información de manera correcta. Existe además la posibilidad de que esta obligación se cree con independencia de dichos procedimientos, como en los casos cuando interviene la administración tributaria en una revisión posterior y le requiere al contribuyente que otorgue cierta información de soporte respecto a lo que se le cuestiona.

La Ley General Tributaria española menciona en su artículo 93 que todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre otras “estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas”. Estas obligaciones se deberán cumplir con carácter general y en la forma que lo establezca la ley o por requerimiento individualizado que realice la administración. (Jefatura del Estado, 2019)

El deber de informar por parte de los ciudadanos es muy importante en la relación jurídico-tributaria, ya que lleva a aplicar los tributos de una manera más ágil y justa. (Aparicio, 2019) Los deberes tributarios u obligaciones formales cumplen la principal función de facilitar el cumplimiento de la deuda tributaria en su totalidad y de manera puntual. El deber de informar se deriva del deber ciudadano de contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos. (González, 2004) Concluyendo que la obligación de informar nace desde que el contribuyente debe calcularse a si mismo los impuestos que tiene que pagar

a través de una declaración, también se puede dar el caso de que tenga que informar sobre las transacciones que realiza o las relaciones que tiene con terceros, y finalmente deberá estar dispuesto a presentar la información que se le solicite en el caso de que la administración decida investigar posteriormente a haber pagado los tributos. Todo esto con el fin de que los sujetos pasivos contribuyan con el sostenimiento de las cargas públicas.

1.1.2 DEBER DE CONTRIBUIR

El deber de contribuir es aquel que tiene cada persona de pagar sus tributos. Se caracteriza como una obligación general que solventa los gastos públicos que se causan para cubrir el interés común. El deber de contribuir nace por el hecho de tener capacidad contributiva. (Marín, 2018) A través del deber de contribuir se puede cumplir con los derechos de los ciudadanos, y es por esto que tiene una importancia particular. Éste toma lugar a través de un deber de solidaridad para la realización de interés general.

La Constitución española establece entre los derechos y deberes de los ciudadanos, el artículo 31 que dice lo siguiente:

“Art.31.-

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Prestaciones personales o patrimoniales de carácter público sólo pueden imponerse con arreglo a la ley.” (Congreso de los Diputados, 1978)

Este artículo se traduce en que éste es un deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. Al ser un deber constitucional se entiende que es de carácter ético o moral que se les exige a los ciudadanos por el hecho de pertenecer a la comunidad política. El incumplimiento de este precepto tiene

consecuencias jurídicas. Se considera el principio de capacidad económica como fundamento de la imposición de este deber, es decir que ésta justifica la forma de emplear los preceptos jurídicos respecto al deber de contribuir. Este fundamento se da debido a la mera pertenencia del individuo a la comunidad, también por ser quien recibe los beneficios de dichos impuestos y por tener la capacidad de afrontar el pago. Si bien los tributos se utilizan para solventar los gastos comunes de la comunidad en general, su recaudación únicamente se podrá realizar en función de la riqueza de cada uno. Dentro de la relación que tiene la capacidad económica y el deber de contribuir se observan las siguientes vertientes: la garantista y la solidaria. La garantista dice que los contribuyentes tienen la posibilidad de oponerse a un impuesto que no esté fundado en su capacidad económica previa. La solidaria señala el deber de contribuir como un deber cívico, que se realiza en base a la capacidad económica, para sostener los gastos públicos. Si hablamos de jerarquía, el interés general está sobre el derecho de propiedad, ya que el interés general brinda un conjunto de condiciones y bienes sociales que son indispensables para el pleno y libre desarrollo de la personalidad. Para satisfacer el interés general se requieren servicios públicos y actuaciones administrativas, los cuales generan un gasto público que es cubierto a través de los ingresos que producen los tributos.

Entre la doctrina podemos encontrar varias manifestaciones respecto a la relación que guardan el deber de solidaridad con el deber de contribuir. La escuela italiana de Pavía señalaba que el deber de contribuir es un deber de solidaridad. Kirchhof, de Alemania, presento como regla general lo siguiente “la propiedad obliga” y que “el uso de la propiedad también debe contribuir al bien común mediante el pago de tributos”. La doctrina española, como vemos, también ha señalado la capacidad económica que conlleva el deber de solidaridad. Y finalmente, la doctrina anglosajona señala que los impuestos son “what we pay for a civilized society”. (Marín, 2018)

1.2 EL CONTRIBUYENTE

Esta persona estará a cargo de cumplir con las prestaciones materiales y con los deberes formales de las obligaciones tributarias. Las normas que

exigen la operatividad y eficacia en la aplicación de los tributos definen no solo al sujeto pasivo sino también a otros titulares de situaciones jurídicas pasivas. Estas situaciones pueden ser sustanciales (de pagar) o instrumentales (deberes de hacer, no hacer o de presentar información). (González, 2004) El contribuyente es el sujeto pasivo, es decir quien realiza el hecho generador y se ve en la obligación de pagar tributos. En el caso de todos los tributos, ley expresa quién es esta persona natural o jurídica que va a estar obligada por si misma o a través de su sustituto.

El contribuyente y la sociedad en general tiene un compromiso que consiste en cumplir con sus deberes respecto a la declaración y pago de tributos para ser a su vez acreedores de sus derechos. Siendo esto que, el contribuyente cumple un rol en la sociedad que es el de cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones respecto a los tributos, para al mismo tiempo beneficiarse de los servicios públicos del país. Aparte de las contraprestaciones que brinda el Estado por medio de los fondos recolectados por medio de los tributos, éste utiliza a la administración tributaria, y ella asume el rol de encargarse de vigilar el cumplimiento del pacto social. El pacto social es un acuerdo tácito, el cual el ciudadano asume junto con el Estado, logrando por medio de él el bien común. Es aquí donde el sujeto cumple con su deber moral de tributar, por lo cual se entendería que lo hace de manera responsable y honesta. Sin embargo, la administración tributaria siempre deberá estar vigilante de que así sea, y por ende tiene la potestad de hacer requerimientos de comparecencia del contribuyente y/o soporte de información donde podrá corroborar que esto se esté dando.

Para fines de este análisis es importante recordar que, si bien el contribuyente tiene deberes que cumplir, éste también posee derechos que no le pueden ser negados. Por ende, los derechos del contribuyente podrían ser puestos en riesgos al momento de ser intervenidos tanto a nivel local como en un contexto de fiscalidad internacional.

1.3 ANTECEDENTES DEL DEBER DE COOPERAR

Ecuador no tiene antecedentes exactos sobre el deber de cooperar entre el contribuyente y la administración tributaria como tal. No han existido

cuerpos normativos que expresamente mencionen la importancia de esta relación y el desenvolvimiento de este deber de cooperar o como se lo denomina en otros países como deberes de información y asistencia. La única referencia que tenemos en nuestra legislación sobre este tema son los deberes y obligaciones tanto de los sujetos pasivos como de la administración, y a su vez en la Constitución donde se establece la obligación de pagar los tributos.

Por ejemplo, en España en el año 1986 se promulgó el Real Decreto 939 (Reglamento General de Inspección de Tributos) donde se dice que surgió el primer reconocimiento de este deber de información y asistencia en el ámbito tributario porque se estableció el deber de informar a los obligados tributarios sobre sus derechos y obligaciones al momento de realizárseles una inspección. También se estableció la forma de ejercer el deber de información en casos puntuales, informándole al contribuyente sobre el alcance de la intervención de la que iba a ser parte y los actos que se realizarían. Este Reglamento describe paso a paso cómo se realizará la intervención que consiste en la comprobación formal de los datos presentados en las declaraciones tributarias, para comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, verificando el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con el Estado. (Ministerio de Hacienda, 1986)

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) es una organización que reúne a varios países que intercambian sus experiencias frente a políticas públicas, promueven decisiones, ofrecen recomendaciones, su modelo sirve como marco para convenios entre naciones, entre otros. Además, el trabajo de esta organización se extiende más allá de sus miembros, buscando también la cooperación de los países no miembros de los diferentes continentes. En la Convención de la OCDE en el año 1960, se estableció que sus objetivos únicamente se podrían lograr por medio de cooperación entre los países. Estos países se realizarían consultas mutuas y con la cooperación de por medio, promoverían un crecimiento sostenible de sus economías, aumentando el bienestar económico y social de los pueblos. (OCDE, 1960) La cooperación de la que esta organización habla va enfocada en el crecimiento económico, pero dentro de esta misma idea se

encuentra enmarcada la cooperación internacional en el ámbito tributario. Es por esto que, si bien Ecuador no es miembro de la OCDE, nuestro país sigue los lineamientos de esta organización y por ende la necesidad de aplicar el deber de cooperación se vuelve palpable. Por ejemplo, al momento de suscribir Convenios para evitar la Doble Imposición, nuestro país lo suele hacer utilizando el modelo OCDE donde a su vez siempre se encuentra agregada la cláusula de intercambio de información donde los países se comprometen a cooperar entre si logrando la prevención de las practicas elusivas. Organizaciones como la OCDE, FMI, y la Unión Europea tienen las llamadas listas grises o negras donde incluyen a los países que no cumplen con los requisitos de cooperación que buscan implementar el intercambio de información con fines fiscales para lograr la transparencia.

1.4 PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

Consiste en que el contribuyente pueda aplicar a los beneficios que la ley permite, cumpliendo a su vez con el pago de sus impuestos que le corresponden. La planificación tributaria permite que los contribuyentes organicen el pago de sus impuestos y apliquen de la manera adecuada a los beneficios que pudieran acceder bajo la normativa vigente. Se suele realizar una planificación tributaria al inicio del período fiscal donde se analiza las acciones tomadas con anterioridad y las que posteriormente se tomarán. Dentro de este análisis se revisan los tributos que obviamente están creados por la ley, y a su vez herramientas o regímenes que resulten favorables para el desarrollo del negocio pagando únicamente la cantidad de tributos aplicables para la actividad que desarrolla el contribuyente y de una manera óptima y utilizando los recursos de una manera más eficiente. La intención de la planificación tributaria es también prever alguna situación de riesgo respecto a los tributos, disminuyendo este riesgo. También puede realizarse una planificación tributaria cuando se va a iniciar un negocio. Antes de iniciar con las actividades comerciales del mismo, se analiza de qué tipo de compañía es el que se va a utilizar, la forma se van a manejar sus operaciones, cual es la expectativa de crecimiento y de qué manera van a hacerlo, se determina cuál va a ser su forma de ahorro o inversiones, y se

establecen procedimientos de acuerdo a la para el pago de impuestos y manejo de la información de soporte de dichas transacciones.

La finalidad de la planificación tributaria es de prever las situaciones que podrían presentarse dentro de determinado negocio. Los mecanismos que se establezcan por medio de la planificación tributaria guiarán la toma de decisiones de la compañía en ciertos casos, las cuales podrán tener que ver con la ubicación del negocio, la manera en que se va a invertir, elección de proveedores, formas de realizar los pagos, entre otros.

La planificación tributaria en sí es la facultad que tiene el contribuyente de elegir entre varias alternativas lícitas para la organización de su negocio o actividad económica, o de renunciar a realizar alguna actividad o negocio en específico, con el fin de obtener un ahorro tributario. (Ugalde & García, 2009)

La doctrina española establece que la compañía tiene la libertad de elegir la vía fiscal menos onerosa al momento de obtener o para conseguir los fines económicos que se persigue. Se basan en que los tributos deben recaer sobre realidades que den a notar la capacidad económica del contribuyente, donde se reflejen incrementos de riqueza para el sujeto pasivo. Se hace hincapié en el principio de la autonomía de la voluntad respecto a que hay un poder que el Derecho confiere a las personas para regular su esfera de derechos y obligaciones de acuerdo a sus propios intereses. (Calatayud, 2004)

Una planificación tributaria puede ser desarrollada tanto en el ámbito lícito como en el ilícito. El objetivo principal de que las personas realicen una planificación tributaria es que puedan beneficiarse de ella dentro del ámbito lícito, sin embargo, puede darse una mala utilización de la misma llevándolos a aplicar ciertas prácticas elusivas que los llevarán a incurrir en una evasión fiscal.

CAPÍTULO II

El problema radica en que en el Ecuador no se han establecido los lineamientos para definir qué es la planificación tributaria, cómo se configuran las prácticas elusivas y de qué manera todo esto se diferencia de la evasión fiscal. A su vez al lograr esto, el deber de cooperar también podría ser definido explícitamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

2.1 EL DEBER DE COOPERAR EN EL ECUADOR

Respecto al deber de contribuir, la Constitución del Ecuador establece en el artículo 83 el deber de cooperar junto con el deber de pagar tributos.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...)

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (...)” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

El Código Tributario establece los deberes de los contribuyentes de la siguiente manera:

“Artículo 96.- Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria: a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen; b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso; c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita; d) Presentar las declaraciones que correspondan;

y, e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.” (H. Congreso Nacional, 2005)

El deber de informar se ve reflejado en estos deberes formales, ya que, al cumplirlos, el sujeto cooperaría teniendo toda su documentación de respaldo en caso de que la administración tributaria necesite hacer una revisión de la misma. Para respaldar la sustancia económica de sus transacciones es vital que el contribuyente esté presto a acudir ante la administración tributaria y presentar dicha información en cualquier momento en el cual sea requerido. Este respaldo documental y la versión del sujeto pasivo deberá ser veraz, cumplir con los requisitos de fondo y forma, estar en orden y ser de fácil acceso para que el fin del deber de cooperar se cumpla.

El Código Tributario señala en su artículo 101 el deber de colaborar que tienen los funcionarios públicos como se muestra a continuación:

“Art.101.- Deberes de funcionarios públicos.- Los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.

Están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imposables de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.” (H. Congreso Nacional, 2005)

Los funcionarios públicos aparecen como unos intermediarios entre la administración tributaria y los sujetos pasivos. Tomando como ejemplo el caso

del notario que señala el artículo tenemos lo siguiente; el notario antes de cerrar cualquier escritura pública verifica que todos los impuestos estén correctamente pagados. En el caso de las compraventas el notario debe guiar a los usuarios sobre los tributos que se deben pagar, y además el notario mismo se encarga de obtener la liquidación de impuestos en los municipios correspondientes y direcciona al usuario para que se acerque a pagar. Luego adjunta todos los comprobantes de pago y cierra la escritura. En los casos en los que no se genera un valor a pagar, como en la donación de padres a hijos, el notario también se asegura de que se realice el correspondiente formulario ante el SRI donde se cumple con informar. El proceso por parte del notario culmina con el reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE sobre las transacciones realizadas. De la misma manera el Registro de la Propiedad para inscribir cualquier escritura pública verifica que todos los comprobantes de pago de impuestos estén correctamente insertados en la escritura pública, caso contrario la devuelve para que esto se subsane.

2.2 REFORMA TRIBUTARIA IMPULSADA POR EL PRESIDENTE LENÍN MORENO

Dentro del Proyecto de Ley Orgánica para la Transparencia Fiscal, Optimización del Gasto Tributario y Fomento a la Creación de Empleo, el Presidente Lenín Moreno propuso modificar el Código Tributario de la siguiente manera:

“Art. 17.1.- Prevención de prácticas elusivas de tributos.-

Cuando la administración tributaria evidencie la existencia de una práctica elusiva de tributos determinará la obligación tributaria del sujeto pasivo que obtuvo la ventaja tributaria, siempre que:

1. La autoridad tributaria concluya que existió una práctica elusiva; y,
2. La autoridad tributaria concluya que un sujeto pasivo obtuvo una ventaja tributaria directa o indirecta en conexión con dicha práctica.

Cuando se realice una determinación con arreglo a este artículo, la autoridad tributaria deberá señalar dentro del respectivo proceso de control los elementos fácticos y normativos que la justificaron.

Para la aplicación de este artículo se seguirán las siguientes reglas:

1. “Práctica” incluye interposición, transformación, toda línea de acción, acuerdo, arreglo, entendimiento, promesa, plan, propuesta o emprendimiento, explícito o implícito, exigible o no exigible, individual o conjunta.
2. “Ventaja tributaria” significa:
 - a. La reducción de una obligación tributaria, por ejemplo, por deducción, crédito, compensación o devolución.
 - b. Cualquier beneficio relacionado con la postergación del pago de impuestos.
 - c. Cualquier acto que cause que:
 - (i) Un monto de ingresos brutos constituya ingreso exento de impuestos o ingreso no sujeto a impuestos; o
 - (ii) Un monto, que en otras circunstancias estaría sujeto al impuesto, no resulte gravado.” (Moreno, 2019)

La intención del presidente Moreno de establecer estas definiciones resulta algo interesante por los motivos antes mencionados. Sin embargo, el texto de este artículo quizás no era el adecuado debido a que la definición que le daban a las prácticas elusivas era muy amplia. Se dice en este artículo que basta con identificar una ventaja directa o indirecta relacionada con la práctica, lo cual podría entenderse que aplica tanto en el ámbito lícito como en el ilícito. Una planificación tributaria también puede llevar al contribuyente a beneficiarse, pero esto no quiere decir que esté evadiendo impuestos sino verificando cuáles son los que le corresponde asumir, mientras cumple con su deber de cooperar y contribuir. Al definir la ventaja tributaria como deducción, crédito, compensación o devolución, se está tratando figuras que constan en la ley como si fueran situaciones que llevan a las personas a cometer prácticas elusivas, dándoles un tono negativo. Lo cual no haría mucho sentido debido a que cuando hay las razones necesarias y se cumplen con los requisitos, las personas pueden acceder a una deducción, crédito, compensación o devolución sin estar cometiendo ningún ilícito y pueden basar su planificación tributaria en estas acciones para utilizar de manera adecuada sus recursos.

Este proyecto de ley fue rechazado por la Asamblea. Luego de esto el Presidente presentó otro proyecto similar pero esta vez ya no incluyó la propuesta para definir las practicas elusivas por lo cual este tema en el Ecuador ha quedado inconcluso y aparentemente no hay intención de corregirlo.

2.3 ¿CÓMO SE VE INFLUENCIADO EL DEBER DE COOPERAR POR LA CULTURA DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA?

El deber de cooperar se relaciona con la planificación tributaria dentro del ámbito de lo lícito ya que busca cumplir con los deberes del contribuyente, sin embargo, dentro del ámbito de lo ilícito se puede aparecer por obligación al momento en que el contribuyente se ve obligado a informar cuando evidentemente no cumplió con el otro elemento del deber de cooperar que es el de contribuir.

Los contribuyentes podrían tener varias formas de resistirse a los tributos, lo cual los podrían llevar al incumplimiento de la obligación tributaria. Pero también podrían acogerse a los regímenes más favorables que contempla la ley. Quizás esta última no sea negativa en si se realiza una planificación tributaria donde el contribuyente analiza su situación y decide respetar lo establecido en la ley, pero acogiéndose a lo más favorable que esto le permita.

Está claro que si hablamos de evasión siempre va a ser ilegal; y la planificación tributaria es lícita. También se debe procurar no confundir los elementos de un caso de elusión con los elementos de la planificación tributaria. Los cuales, al no estar establecidos de una manera clara en nuestra legislación, podrían crear malentendidos en ciertos casos en particular donde algo que sea completamente legal pueda dar la apariencia de todo lo contrario y cause problemas a la administración tributaria al momento de declararlo. (Wahn Pleitez, 2011)

Evidentemente el deber de informar no aparece dentro de la planificación tributaria debido a que inicialmente solo se están planeando el modo de operación del negocio y únicamente aparecerá esta obligación aparecerá

cuando se hayan ejecutado dichas acciones. Sin embargo, quien realice una planificación tributaria siempre deberá llevar presente los deberes de informar y contribuir. Al decidir qué acciones llevará a cabo, deberá procurar contribuir a través de todos los impuestos que le correspondan teniendo como respaldo evidencia con la suficiente sustancia económica. El artículo 17 del Código Tributario ecuatoriano habla sobre la sustancia económica donde indica que el hecho generador “será calificado conforme su verdadera esencia y naturaleza jurídica” y que se “tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen”. (H. Congreso Nacional, 2005)

Al iniciar una planificación tributaria el contribuyente deberá estar consciente de que al ejecutar las acciones que ha planeado, deberá contar con la información de manera justificada y que deberá presentarla en cualquier momento en que la administración tributaria lo requiera. Es importante aclarar que esta cooperación debería estar enfocada en que el contribuyente no deberá pagar lo que más pueda, sino únicamente lo que la ley requiera que pague. Por lo cual este deber de cooperar está enfocado en la forma en la que este sujeto pasivo ejecuta sus acciones, debiendo velar por el cumplimiento de sus deberes formales, pagar sus tributos y estar dispuesto a colaborar con la presentación de cualquier información que la administración tributaria requiera. Y también se debe recordar que no hay un lineamiento para la organización de los asuntos tributarios de una compañía, por lo cual cada compañía deberá organizarse, si es posible, de manera anual de la mejor manera que crea que lo debe de hacer según su entendimiento de lo que consta en la ley. (Vergara, 2006)

Debido a que la planificación tributaria pretende optimizar los recursos del contribuyente en función de los tributos que éste paga, y al mismo tiempo la administración tributaria tiene la potestad de verificar la sustancia económica de estas operaciones, el deber de cooperar se ve influenciado por ambas partes. Y en el ámbito del derecho internacional es importante contar con nuevas formas de cooperación, que complementen a las tradicionales con

el fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes y de las naciones que participen en estos acuerdos.

Tanto el deber de informar como el deber de contribuir involucran de manera intrínseca los derechos fundamentales de las personas. Cuando se exige el cumplimiento del deber de cooperar podría llegarse a pensar que varios principios constitucionales podrían llegar a entrar en conflicto, sobre todo a través del deber de informar donde se deberá presentar información ante la autoridad tributaria. El derecho de informar porque se podría considerar que se afecta a la intimidad, al secreto profesional o a la autoincriminación y el derecho de contribuir porque quizás se piense que atente contra el patrimonio. Pero en ambos casos no se puede pensar que sean superiores a otro principio constitucional que es el del interés general. Aquí vemos la importancia de que el deber de cooperar sea incluido a nivel constitucional, ya que estando en este nivel se podrá apreciar que hay derechos que podrían sobreponerse ante otros. Teniendo como ejemplo, que el derecho a la intimidad no es absoluto y pueda ser que interés general que se cubre a través de los tributos esté sobre ello.

Debe existir una iniciativa tanto del contribuyente como de la administración. Ya que como contribuyente informo no solo porque se me vaya a sancionar sino porque es mi deber como ciudadano declarar mis impuestos correctamente, para que el Estado pueda brindar los servicios necesario y colaborando con la disminución del gasto de gestión por determinaciones a los contribuyentes etc. De la misma manera, la administración debe brindar el soporte e información de lineamientos y procedimientos aplicables a los tributos para que el contribuyente debidamente informado del tema proceda a hacer sus declaraciones y a pagar los impuestos, evitando así posibles errores que luego se convierten en procedimientos de reclamo que crean un gasto de gestión innecesario donde el dinero que se gasta en brindar este servicio podría ser invertido para proporcionar otros servicios que sirvan para la comunidad en general. Así como el contribuyente debe cooperar con la administración tributaria, ésta debe colaborar con todos los contribuyentes en general. En ocasiones el contribuyente puede determinar por sí mismo los impuestos y la cantidad que

le corresponde pagar. Otras veces, cuando se requieren conocimientos técnicos y surjan dudas por parte del contribuyente para determinar el valor exacto a pagar de un tributo, estos órganos administrativos ofrecen dicha colaboración. La administración tributaria también deberá emitir comunicaciones en las que los sujetos pasivos se apoyan para cumplir con sus obligaciones. Dichas comunicaciones ayudan a determinar la suma del tributo, pero no de una manera individual, sino que establecen un tributo para todos y señalan los lineamientos necesarios para que los contribuyentes sepan cómo cumplir con su deber de cooperar. Nawiasky menciona que, de existir un error en las comunicaciones emitidas por la administración tributaria, estas se pueden corregir sin mayor formalidad; y en el sentido inverso, si el sujeto pasivo realiza un pago en exceso se le devuelva su dinero. A aquí donde se concluye que los órganos administrativos se convierten en un punto de apoyo donde el contribuyente se basa para satisfacer el tributo y a su vez se puede respaldar para no transgredir la ley. (Nawiasky, 1982) Según Marín, respecto al deber de contribuir, si bien los ciudadanos están obligados a pagar en función de su capacidad económica para sostener los gastos públicos, los poderes públicos deberán estar obligados a exigir la contribución de todos los contribuyentes, en igualdad, donde su capacidad económica deba ser sometida a imposición. (Marín, 2018)

Podría darse el caso en el cual, dentro de una planificación tributaria, el contribuyente elija aplicar prácticas elusivas, donde se pretende alterar la esencia económica del acto sobre el cual se deberá tributar con el fin de pagar una menor cantidad de impuestos. Estas prácticas elusivas sí comprometen al deber de cooperar, ya que se evita el cumplimiento del deber de contribuir y también el deber de informar a través de datos reales sobre la esencia económica del hecho generador sobre el cual se tributa. Al utilizar prácticas elusivas, se configura una conducta donde el sujeto pasivo de manera insolidaria incumple con su deber de tributar y se colocan en una situación más favorable que quienes cumplieron voluntariamente con su obligación de contribuir.

En las situaciones donde cumpliendo con un procedimiento formal, la administración analiza situaciones concretas e individuales y resuelve a cerca

de la existencia de una deuda por parte del contribuyente deberá también prevalecer el deber de cooperar. Estos casos requieren de una cooperación posterior, es decir, el contribuyente no está obligado únicamente a cooperar mediante su identificación del nacimiento del tributo, sino que también cooperará en una etapa de control que pudiera presentarse posteriormente, debiendo presentar la información necesaria y pagando los tributos que adeudare.

En el campo del deber de cooperar relacionado con la información, deberían existir además normas que regulen la custodia, acceso y utilización de los datos presentados por los contribuyentes y terceros ajenos a la relación jurídico-tributaria que crea obligaciones. Dentro de estas normas se debe establecer quiénes están obligados a cumplir con el deber de colaboración, es decir establecer detalladamente que no solo serán las personas naturales y jurídicas que deban pagar tributos, sino que también aplicaría para los bancos u otras personas que se dediquen al negocio bancario o crediticio. Incluyendo que cuando se trate de temas con relevancia tributaria se deberá a mencionar también que las autoridades de las diferentes instituciones del estado, los jueces, y en general todos estarán obligados a cooperar, es decir proporcionar la información sobre las actividades que realicen los contribuyentes y sean relevantes para este fin.

La sentencia española 46/2000 del 14 de febrero señala que los impuestos ‘por los diferentes tipos de ingresos o rendimientos se gravan de una manera particular dentro de la ley; con el fin de evitar que se produzcan posibles actuaciones elusivas de los sujetos, donde se afecta la solidaridad de todos los contribuyentes en el sostenimiento de los gastos públicos. Dentro de esta misma sentencia se establece que para evitar estas actuaciones se encuentran habilitados los instrumentos jurídicos necesarios, “pues la lucha contra el fraude fiscal es un objeto y un mandato que la Constitución impone a todos los poderes públicos”. (Tribunal Constitucional de España, 2000)

El deber de cooperar no se ve afectado por la planificación tributaria cuando esta se realiza de manera transparente. Por ejemplo, en el caso de una sociedad multinacional cree varios establecimientos en otros países, cada

uno de esos establecimientos deberá de tener un fundamento económico. Esto quiere decir que la existencia de estos establecimientos sea justificable y que realmente cumplan una función comercial y existan por un fin que vaya más allá de estar creados para pagar menos impuestos al realizar pagos al exterior o beneficiarse de convenios.

CONCLUSIONES

Cuando el contribuyente realice una planificación tributaria deberá tener clara la importancia de realizarla con apego a la ley y respaldando la sustancia económica en todas sus operaciones. La administración tributaria se encontrará en la obligación de solicitar el debido soporte cuando lo considere necesario y de la misma manera el contribuyente está obligado a presentar dicha información. La administración tributaria también debe de cooperar con la ciudadanía realizando las debidas aclaraciones e indicando procedimientos para el pago de tributos para que, al tener toda esta información clara, los contribuyentes puedan realizar una planificación tributaria efectiva y paguen los impuestos sin el riesgo de cometer errores.

La planificación tributaria puede ser positiva cuando se realiza con el fin de contribuir de la manera correcta con todos los tributos a los que el contribuyente de cumplir. Es decir, sin pagar más ni menos de lo que les corresponde. Simplemente optimizando tiempo y recursos donde no gastará de más sus propios recursos ni los del Estado. En estos casos se cumple con el deber de cooperar ya que existe una ayuda mutua entre la administración tributaria y el sujeto pasivo.

Las prácticas elusivas representan una planificación tributaria realizada desde una perspectiva deshonestas. Donde se aplicarán tributos de acuerdo a la ley sobre supuestos que carecen de sustancia económica y que fueron creados solo para reducir la carga tributaria. Se trasgrede el deber de cooperar y la solidaridad para con la sociedad que este conlleva.

RECOMENDACIONES

Nuestro ordenamiento jurídico debe adoptar medidas que no se centren únicamente en la lucha contra el fraude fiscal, sino que establezcan la existencia del deber de cooperar junto con el deber de informar y de contribuir. Todo esto debe estar incluido desde la Constitución debido a que en ciertos casos podría llegar a parecer que se contraponen con otros principios constitucionales. Y al estar todos al mismo nivel, el deber de contribuir al gasto público que es de interés general se pueda sobreponer.

Desde lo más general, la Constitución debe recoger los deberes de informar y de contribuir, señalando que el cumplimiento de estos deberes servirá para poder solventar el gasto público.

En el Código Tributario se deberá incluir también la obligación de asistencia que debe tener la administración tributaria, creando la necesidad de que esta también coopere con los sujetos pasivos brindándoles la información necesaria junto con los procedimientos para que los contribuyentes también puedan cumplir con su deber de cooperar.

Hay que establecer a quiénes aplicará el deber de cooperar, es decir que deben estar incluidos los contribuyentes, sustitutos, funcionarios públicos, terceros que tengan relaciones con los contribuyentes como lo son las instituciones financieras, y la administración tributaria con su deber de asistirlos.

Dentro del Código Tributario se debe definir que las prácticas elusivas son aquellas por medio de las cuales, tras haber realizado una planificación, el contribuyente se beneficia por acciones que carecen de sustancia económica. Es decir, que el hecho generador no existió en la realidad y se utilizaron medios jurídicos que no pueden ser debidamente justificados. Así mismo establecer que cuando la administración tributaria desee investigar estos hechos, los contribuyentes deberán proveer toda la información necesaria que se les solicite. Se deben contemplar también los pasos a seguir para determinar si se han incurrido en prácticas elusivas, y que no sea únicamente de potestad de la administración pública, sino que el sujeto pasivo también la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

BIBLIOGRAFÍA

- Aparicio, A. (2019). *El deber de información tributaria en el ámbito de la colaboración con la hacienda pública*. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de UNED: <https://www2.uned.es/cagijon/web/actividades/publica/entemu01/a2.pdf>
- Arias, I. (2015). *Cumplimiento cooperativo, Un enfoque inteligente que apareja múltiples beneficios*. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, de Centro Interamericano de Administraciones Tributarias: <https://www.ciat.org/cumplimiento-cooperativo-un-enfoque-inteligente-que-apareja-multiples-beneficios/>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Calatayud, I. (2004). *Comentarios al artículo 15 de la nueva ley general tributaria, conflicto en la aplicación de la norma tributaria*. Recuperado el 25 de noviembre de 2019, de Gobierno de Canarias: http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/estatico/info_tributaria/revista/Revista10/RevistaHC_10_2.pdf
- CEPAL. (2015). *Cooperación fiscal y tributaria es clave para financiar el desarrollo*. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, de Comisión Económica para América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cooperacion-fiscal-y-tributaria-es-clave-para-financiar-el-desarrollo>
- Congreso de los Diputados. (1978). *Constitución Política de España*. Boletín Oficial de Estado.
- González, E. (2004). *XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Requerimiento y uso de la información en materia tributaria* (Vol. Tomo 2). Quito, Ecuador: Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.

- H. Congreso Nacional. (2005). *Código Tributario*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Ippolito, M. (2015). *La cooperación internacional de las administraciones tribuarias, las recientes novedades sobre la transparencia fiscal y la experiencia italiana*. La Rioja, España: Universidad de La Rioja.
- Jefatura del Estado. (2019). *Ley General Tributaria y sus reglamentos*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado.
- Marín, G. (2018). Constitución, deber de contribuir y obligación tributaria. Funciones y vertientes del principio de capacidad económica en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Actualidad Jurídica Uría Menendez*.
- Mejía, A. (2019). *El contribuyente: el gran olvidado de la fiscalidad internacional*. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://www.uasb.edu.ec/web/spondylus/contenido?el-contribuyente-el-gran-olvidado-de-la-fiscalidad-internacional>
- Ministerio de Hacienda. (1986). *Real Decreto 939/1986*. Recuperado el 25 de noviembre de 2019, de Gobierno de España: <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/Derecho%20tributario%20General/RD%20939-1986.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2017). *Ecuador considera necesaria la cooperación tributaria internacional en la lucha por la justicia fiscal*. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: <https://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-considera-necesaria-la-cooperacion-tributaria-internacional-en-la-lucha-por-la-justicia-fiscal/>
- Moreno, L. (2019). *Proyecto de ley orgánica para la transparencia fiscal, optimización del gasto tributario, fomento a la creación de empleo, afianzamiento de los sistemas monetario y financiero, y manejo*

responsable de las finanzas públicas. Quito, Ecuador: Presidencia de la República.

Nawiasky, H. (1982). *Cuestiones fundamentales del derecho tributario*. Madrid, España: Instituto de Estudios Fiscales.

OCDE. (2019). *Convención de la OCDE*. Recuperado el 22 de noviembre de 2019, de OECDE.ORG: <http://www.oecd.org/acerca/documentos/convenciondelaocde.htm>

Rozas, J. (2000). *Información y asistencia al contribuyente*. Madrid, España: Marcial Pons.

Tribunal Constitucional de España. (2000). *Sentencia 46/2000*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado.

Ugalde, R., & García, J. (2009). *Elusión, planificación y evasión tributaria*. Santiago, Chile: Legal Publishing.

Vergara, S. (2006). *Planificación Tributaria & Tributación*. Santiago, Chile: Editorial Nova Lex.

Wahn Pleitez, W. (2011). *Elusión tributaria y normas antielusivas: su tratamiento en el derecho comparado, algunas conclusiones al respecto*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rodríguez Haro, María del Carmen**, con C.C: # 0923838007 autora del trabajo de titulación: **El deber de cooperar y su relación con la planificación tributaria** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero de 2020

f. _____

Nombre: **Rodríguez Haro, María del Carmen**

C.C: **0923838007**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El deber de cooperar y su relación con la planificación tributaria		
AUTOR(ES)	Rodríguez Haro, María del Carmen		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Navarrete Luque, Corina Elena		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2020	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario, Derecho Constitucional, Derecho Comparado		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	cooperar, informar, contribuir, planificación tributaria, prácticas elusivas, contribuyente		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Este trabajo está enfocado en analizar la naturaleza jurídica del deber de cooperar y la manera en que se deberá aplicar por los contribuyentes al realizar una planificación tributaria. Este deber implica el cumplimiento de otros deberes que son el deber de informar y el deber de contribuir. Los deberes de informar y contribuir tienen una gran importancia y además de conllevar una responsabilidad para con la sociedad. Dentro de este trabajo se analizará de qué forma estos deberes se encuentran incluidos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La legislación española es un buen ejemplo para demostrar cómo estos deberes deben ser incluidos dentro de un ordenamiento jurídico. Llegando finalmente a la conclusión que existe la necesidad que estos deberes estén incluidos expresamente dentro de nuestra legislación, así como también una definición correcta de lo que significan las prácticas elusivas. Ya que logrando esto, se puede diferenciar en qué casos se afecta se afecta o no el deber de cooperar durante una planificación tributaria.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593985479178	E-mail: mari.rodriguezharo@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (CORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593 994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			